



Pereira, 3 de marzo de 2016

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación
Alcaldía de Pereira
Ciudad.

Contraloría General de la República - SGD 83-63-2016 14-22
Al Contestar: C/le Este No.: 2016EE0027710 Folio Anexo 9 FA-0
ORIGEN: 80691-DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL HIRARALDI GLORIANES CALVO
MONTAÑA
DESTINO: DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA / SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE
PEREIRA
ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO DERECHO PETICION
CIS
2016EE0027710 


Asunto: Respuesta de Fondo Derecho Petición.

Dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1755** de junio 30 de 2015, damos respuesta a su Derecho de Petición radicado número 2016ER0014563 del 16 de febrero de 2016 y complementado mediante oficio radicado ER20160015740 recibido el 19 de febrero de 2016.

Una vez analizados los soportes y documentos remitidos, resolvemos sus solicitudes en lo que compete a esta Gerencia Departamental Colegiada, teniendo en cuenta los siguientes hechos y actuaciones procesales:

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa en este Despacho, bajo radicado número **PRF-2013-0294_1040**, se profirió Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 002 el 19 de Junio de 2015.

El cual, fue notificado a los Presuntos Responsables y Compañías Garantes, a través de sus apoderados, posteriormente y estando dentro del término concedido para la presentación de recursos contra el mencionado Fallo, se recibe escrito radicado el 17 de julio de 2015 con solicitud de ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL, por parte del Abogado DONALDO CORDOBA ANDRADE, Apoderado de los presuntos responsables fiscales, PATRICIA CASTAÑEDA PAZ, GLORIA ESTRELLA NARANJO GRISALES, LUZ ADRIANA RIOS QUINTERO y CAMPO ELIAS OCAMPO, anexando la Resolución número 2959 de julio 8 de 2015 y copia de comprobante de transacción deposito a favor de la Dirección del Tesoro Nacional por valor de \$160.305.710 (*Folios 1754 a 1765, Carpeta 9 cuaderno principal del expediente*).

El día 23 de julio de 2015, la Apoderada de la Compañía Aseguradora La Previsora S.A, vinculada en calidad de Garante dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, radica recurso de reposición contra el Fallo con responsabilidad fiscal 002, sin mencionar o hacer alusión al pago realizado por 

Calle 17 No. 6-42 P. 5, 6 y 7 · Código Postal 660002 · (076)3331642

www.contraloria.gov.co · Pereira · Colombia ·

parte de algunos de los presuntos responsables fiscales a favor del Tesoro Nacional y la solicitud de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal. (Folios 1766 a 1772, Carpeta 9 cuaderno principal del expediente).

El día 28 de julio de 2015, el Abogado JUAN CARLOS TRIVIÑO TORO, apoderado la Unión Temporal ALMA MATER- UTP, presunta responsable fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal, radica recurso de reposición contra el referido fallo 002, donde solicita como PETICIONES Primera y Segunda: REVOCAR los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO de la parte resolutive del Fallo 002 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2013-0294_1040 y como tercero, declarar improcedente la solicitud de cese de la acción fiscal por pago de la obligación fiscal.

Este Despacho al entrar a resolver los recursos interpuestos contra el Fallo y luego de un estudio y análisis de las solicitudes de los apoderados, sus argumentos, la naturaleza de la Unión Temporal, su vinculación y representación legal, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, basados en las normas, conceptos y jurisprudencias relativas al tema de la responsabilidad y representación de los Consorcios y la Uniones Temporales como Sujetos de la responsabilidad Fiscal, decide declarar de oficio, mediante **Auto del 15 de septiembre de 2015**, la Nulidad de lo actuado desde el **Auto de Imputación y hasta el Fallo de Responsabilidad Fiscal No. 002**, dejando sin efecto las mencionadas providencias y ordenando rehacer lo actuado, quedando en firme las pruebas legal y oportunamente allegadas y practicadas dentro del Proceso y ordenar la vinculación de los representantes legales de las entidades que conforman la Unión Temporal Alma Mater- UTP,. (Folios 1780 a 1787).

En acatamiento de lo anterior, se profirió el Auto No. 006 de Vinculación de Presuntos Responsables dentro de este proceso de responsabilidad fiscal PRF-2013-0294_1040, con fecha 27 de noviembre de 2015. (Folios 1788 a 1796 Carpeta 9 cuaderno principal del expediente)

Con base en lo anterior y guardando la rigurosidad de las actuaciones en este proceso de responsabilidad fiscal que se tramita, se tiene que el **FALLO No. 002 SIN estar EN FIRME**, encontrándose en etapa de presentación de recursos, sirvió como fundamento para realizar un depósito a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, el cual no posee en la actualidad vigencia o providencia debidamente ejecutoriada que genere la continuidad de estos dineros en las Arcas del Tesoro, ya que dicho Fallo fue declarado nulo, antes de quedar en firme.

Así las cosas, este Despacho considera suficiente el Auto que decretó la Nulidad, para que obre como acto administrativo que declara la NO VIGENCIA O EXISTENCIA DEL FALLO No. 002 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2013-0294_1040.

Respecto a la solicitud de colaboración para OFICIAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Dirección del Tesoro nacional) para que realice la devolución de la suma de **\$160.305.710**, consignados en la cuenta corriente de la Dirección del Tesoro nacional – Fondos Comunes No. 000700200108 del Banco Agrario convenio 11132, el día 9 de julio de 2015 y teniendo en cuenta que dentro de la documentación anexa como complemento a su Derecho de Petición, obra Oficio Radicado **RAD 2- 2015-045428** del 23 de noviembre de 2015, dirigido a la señora PATRICIA CASTAÑEDA PAZ, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrito por el Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS, en el cual, le manifiestan que esa dependencia ***“exige el cumplimiento de los requisitos mínimos de conformidad con la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Pública, para lo cual le solicita allegar la documentación relacionada...”*** (Cursiva y negrilla nuestra).

En dicho oficio le relacionan uno a uno los requisitos que deben completar y remitir para que se acepte la devolución, lo cual NO ES COMPETENCIA de este Ente de Control realizarlo. En el mencionado oficio además, les conceden un plazo de 2 meses para allegar la documentación, porque de lo contrario no podrían adelantar la actuación administrativa de devolución sin el lleno de los requisitos exigidos.

Por lo tanto, este Despacho le remite la presente respuesta para que sirva como sustento de la situación sucedida y el pago realizado con fundamento en un acto administrativo basado en un Fallo que nunca llegó a estar en FIRME; por lo cual, no es de recibo generar un acto adicional que ordene devolución alguna, teniendo en cuenta que ello se desata de la Nulidad decretada dentro del proceso y que estos dineros no están vinculados a una providencia existente, definitiva o en firme.

Retomando las exigencias y requisitos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según el oficio antes referido, deberán realizar la solicitud directamente ante esa dependencia, con el lleno de los requisitos exigidos para dicha devolución, los cuales, son competencia exclusiva de su entidad, como son las manifestaciones bajo la gravedad del juramento, las certificaciones bancarias y



este documento que servirá de sustento adicional a la Providencia de Nulidad del Fallo.

Esperamos así haber dado respuesta a su petición y dejar claridad sobre la ausencia de firmeza del Fallo por el cual se realizó la consignación, en el Proceso PRF-2013-0294_1040, el cual se encuentra en trámite de vinculación de presuntos y citación a versiones libres.

Cordialmente,

GLORIA INES CALVO MONTOYA
Presidente Gerencia Departamental Colegiatura Risaralda
Contraloría General de la Republica.

Proyectó: Sandra Mónica Cardona López
Profesional Universitaria

Revisó: Luz Estela Muñoz Cárdenas
Coordinadora de Gestión.

Archivo: TRD 80663-266-03 Procesos de Responsabilidad



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	03 de marzo de 2016	Número de radicado:	10143
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	GLORIA INES CALVO MONTOYA		
Descripción o asunto:	RESPUESTA DE FONDO A DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

